

## Sentencia 6

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 929/2019
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Durango
<b>Juez de Distrito</b>	José Luis Sarmiento Acosta (Secretario en funciones de Juez)
<b>Parte quejosa</b>	Un hombre privado de la libertad por más de 5 años y absuelto por los delitos que se le imputaron
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Titular del Centro de Atención Integral en el Estado de Durango de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
<b>Fecha de la sentencia</b>	08/07/2021

**Tema:** Acceso de un hombre privado de la libertad por más de 5 años y absuelto por los delitos a la compensación y reparación del daño por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

### ¿Qué pasó?

- Un hombre solicitó al Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) en el Estado de Durango que le remitiera al Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la CEAV su escrito en el que solicitó que se le repare el daño ocasionado por la privación de libertad por más de 5 años, tras haber sido absuelto por los delitos que se le imputaron.
- El Delegado de la CEAV en el Estado de Durango remitió al Director del CIE la documentación del solicitante y una solicitud por parte de la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV para que una mujer, víctima indirecta de los mismos hechos, accediera a los recursos del Fondo para cubrir Medidas de Ayuda para otorgarle un reembolso por los gastos médicos derivados del daño causado.
- El Director General del Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de la CEAV emitió un oficio en el que declaró improcedente la solicitud de la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV, tras considerar que se encontraba imposibilitado para radicar el expediente. Por su parte, el Titular del Centro de Atención Integral del CEAV en el Estado de Durango emitió un oficio en el que le informó al hombre que su solicitud de acceso al fondo de compensación por violaciones a derechos humanos resultaba improcedente.

- En contra de dichas determinaciones, el hombre promovió un juicio de amparo indirecto, al considerar que transgredían su derecho fundamental a la legalidad por no encontrarse fundados ni motivados.
- En su demanda, el quejoso también impugnó la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley General de Víctimas tras considerar que, al únicamente contemplar cuatro supuestos de procedencia para acceder a la compensación prevista en la Ley, vulneraba sus derechos fundamentales a la libertad personal y seguridad jurídica.

### **¿Qué resolvió el Juzgado?**

- El Juzgado consideró que el oficio emitido por el Director General del CIE no afectaba la esfera de derechos subjetivos públicos del quejoso, pues únicamente ordenaba la notificación de una solicitud de fondos a la Directora General de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV. Por lo anterior, el Tribunal sobreseyó en el juicio respecto de los actos del Director General del CIE, tras considerar actualizada la causa de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII de la Ley de Amparo.
- Por otro lado, el Juzgado de Distrito calificó como infundado el argumento del quejoso que impugnaba la constitucionalidad del artículo 65 de la Ley General de Víctimas, ya que consideró que sí cumplía con las obligaciones de reparar violaciones a los derechos fundamentales a través del mecanismo de compensación, el cual se lleva a cabo a través de un procedimiento establecido en la Ley de la materia para brindar mayor seguridad jurídica a las víctimas solicitantes.
- Asimismo, el Juzgado consideró que la Ley impugnada otorgaba a las víctimas el acceso al derecho a una tutela judicial y recursos efectivos al establecer los requisitos para acceder al mecanismo de compensación, por lo que no es contraria a lo establecido en la Constitución.
- Con respecto a los argumentos en contra del oficio emitido por el Titular del Centro de Atención Integral del CEAV en el Estado de Durango, el Juzgado los calificó como fundados y determinó que dicha autoridad no consideró todas las pruebas contenidas en el expediente administrativo del quejoso, entre las cuales se encontraba una resolución que le permitía probar la procedencia de su solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de Víctimas.
- De este modo, consideró que el Titular del Centro de Atención Integral del CEAV en el Estado de Durango omitió analizar de manera exhaustiva y congruente las constancias y actuaciones existentes en el expediente del quejoso, por lo que le concedió el amparo para que deje sin efectos el oficio impugnado y, en su lugar, emita otro en el que, de manera fundada y motivada, se pronuncie en relación con la solicitud de otorgamiento de compensación del quejoso.